

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00040-00 SUCESIÓN
Causante: ROMUALDO SIERRA
Causahabientes: WILSON SIERRA SIERRA Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

- 1.- El diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) se presentó demanda de a través de apoderado, en procura de que se disponga la apertura de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes relictos de ROMUALDO SIERRA (q.e.p.d)
- 2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho no la subsanó, esto es no dio cumplimiento al inciso primero (1º) del Art.- 5 del Decreto Legislativo del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), no adjuntó los poderes otorgados, copia de los mensajes de datos originados de los correos de los Poderdantes, que demuestren su origen, y no aclaró si el bien inmueble con matrícula catastral 00-00-0003-0020-000 hace parte de los bienes relictos, en consecuencia ha de entenderse entonces que no atendió los requerimientos hechos por el despacho.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados

los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, lo que en este caso no sucedió.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes relictos de ROMUALDO SIERRA (q.e.p.d) y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes relictos de ROMUALDO SIERRA (q.e.p.d) a través de apoderado, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 10 de agosto de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.